

1815-41 JOSE PALACIOS MALLOR

Edad: 40 años

Estado: Casado

Profesion: Labrador

Natural de Cinco Olivas (Zaragoza)

Domicilio: idem idem



GOBIERNO
DE ARAGON

31 Julio 43

R 1983



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Ilmo. Sr.

Juzgado núm. Caste - arriena

Ref. al núm. 1427

P.S.O. nº. 1815-41

contra

JOSE PALACIOS MALLOR.

A los efectos del núm. 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar, para su archivo en esa Audiencia de su digno mando, tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída contra el procesado anotado al margen; rogándole tenga a bien acusarme recibo, para constancia en el citado procedimiento.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 29 de Julio de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Federico Luque



Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.

RUSEBIO CAJAL CAMON, soldado del Regimiento de Infanteria número diez y siete Secretario del Juzgado Militar de Caspe-Cariñena y del Procedimiento Sumarísimo Ordinario número 1815-41 seguido contra JOSE PALACIOS MALLOR por el supuesto delito de Auxilio a la Rebelión, del cual es Juez Instructor el Teniente de Infanteria DON PEDRO JUDEZ LOREN.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican obran los particulares cuyo tenor literal es el siguiente:

AL FOLIO 29 DICTAMEN AUDITORIAL.-Excmo.Sr.-Se ha instruido la presente causa número 1815-41 para esclarecer la actuación del procesado JOSE PALACIOS MALLOR durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado JOSE PALACIOS MALLOR de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento "nacional", y sus disposiciones complementarias y en consideración, además a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonios al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Zaragoza y estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 13 de Julio de 1943.-El Auditor.-Ilegible.-firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta violeta que se lee.-Quinta Región Militar.-Auditoria de Guerra.-----

AL FOLIO 30 DECRETO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.-En Zaragoza a 26 de Julio de 1943.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente causa. Pase los autos a su Instructor, J. ez Militar de Caspe-Cariñena en ésta Plaza, para la practica de quantas diligencias se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-firmado y rubricado.-----

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente, con el visado de S.S. en Zaragoza a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.
EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1815 del año 1941 contra Jose Galarios Mallor por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de noviembre de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Millaruelo
Rejador
Barroca

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal dice que no procede continuar
expediente contra Jose Palacios

Zaragoza 18 Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

-NO-

Informe de Fiscalia en 23 noviembre 1943

[Signature]

Providencia — Zaragoza veintitres de noviembre de
S. S. — mil novecientos cuarenta y tres.

Millanolo
vejada
Barroeta

ase al Fuente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. certificado

Providencia.- Zaragoza a tres de Abril de mil novecientos cuarenta
y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Habiendose omitido en el anterior testimonio algunos datos imprescindibles para poder resolver en justicia, interese dichos extremos del Excmo. Sr. Capitán General de la Región.

Lo acordaren los Señores del margen y rúbrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Firma manuscrita]

Nota.- Seguidamente se cumple l. mandado.-